

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 de agosto de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: CARLOS ANTONIO BOTERO SÁNCHEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-0025-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167, se observa el siguiente defecto:

Dispone el artículo 166 del C.P.A.C.A. que: "*A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.*"

Advierte el Despacho que si bien en el presente asunto la parte demandante pretende la nulidad del Acta número 008-APROP-GRURE-3-22 y de la Resolución número 5207 del 13 de junio de 2016, con la demanda, aparte de que no se allegó copia del Acta 008-APROP-GRURE-3-22, se aportó copia incompleta de la Resolución número 5207 del 13 de junio de 2016 (folios 15 al 18). En consecuencia, la parte demandante deberá allegar copia íntegra de los dos (2) documentos cuya nulidad pretende en el presente asunto.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto señalado en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

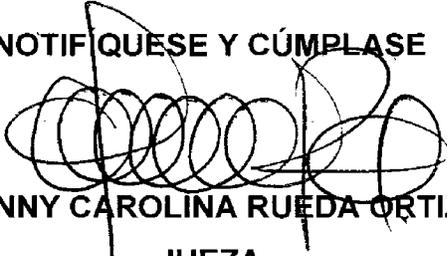
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **YULIANA ANDREA LEYVA NARANJO**, en los términos y para los fines del poder visible a folios 1, y al abogado **HÉCTOR FABIÁN HERNÁNDEZ** como apoderado sustituto, en virtud del poder de sustitución obrante a folio 1123.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 17 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No. SA Del 18 de agosto de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría

J.A.